



Prevención de Riesgos Laborales

2

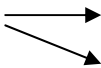
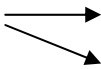
DAÑOS DERIVADOS DEL TRABAJO

Incidente.- Es todo suceso anormal, no deseado o no intencionado, que se presenta de forma brusca, inesperada e imprevista, que interrumpe la normal continuidad del trabajo y que bajo circunstancias muy poco diferentes, podría ocasionar pérdidas para las personas, la propiedad o los procesos.

Accidente.- Es todo incidente con potencialidad de ocasionar pérdidas a las personas, la propiedad o los procesos. Se entiende por accidente toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

Accidente de Trabajo.- Toda lesión corporal que el trabajador sufre con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena. (Definición legal). Al decir por cuenta ajena significa que no se considera para los autónomos dado que la seguridad social se crea para defender a los trabajadores por cuenta ajena.

Características del accidente:

- Suceso anormal  No querido
No deseado
- Que se presenta  De forma brusca
De forma inesperada
- Normalmente evitable
- Interrumpe la continuidad del trabajo
- Puede causar lesiones a las personas

Tipos de accidentes:

- Sin daños y sin pérdidas.
- Sin daños y con pérdidas.
- Con daños y sin pérdidas.
- Con daños y con pérdidas.

Enfermedad Profesional.- Es la que se contrae con ocasión del trabajo realizado por cuenta ajena, en las actividades establecidas en un cuadro de desarrollo reglamentario, siempre que aquella derive de la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad. (Definición legal).

Clasificación de los accidentes de trabajo:

- Leves: Pueden producir Incapacidad Temporal (I.T.), o no, pero si lo hacen es de corta duración y no hay hospitalización.
- Graves: Incapacidad Temporal prolongada, es hospitalizado y puede producir secuelas.
- Mortales: Conllevan la defunción del trabajador.

Otros accidentes considerados como Accidentes de Trabajo:

- In itinere.- (en el camino). - Al ir o volver desde el centro de trabajo al domicilio habitual (particular, temporal o de familiares), el trayecto ha de ser el más corto y adecuado, que no se interrumpa de forma voluntaria, aceptándose una parada de corta duración. El transporte habitual (coche, bus, etc...) aunque no es necesario utilizar siempre el mismo.
- Cuando se estén desempeñando cargos sindicales o de gobierno de las entidades gestoras de la Administración del Estado o autonómica.
- Cuando se estén desempeñando tareas distintas a las que normalmente se hacen:
 - a) Por orden del empresario.
 - b) De forma espontánea, en interés del buen funcionamiento de la empresa.
- Actos de salvamento y otros de naturaleza análoga.
- El infarto de miocardio, si se considera que los factores desencadenantes pueden ser: hiperactividad, estrés, sobreesfuerzo,...
- Las enfermedades comunes contraídas con motivo de la realización de su trabajo y no calificadas como enfermedades profesionales.
- Las enfermedades o defectos contraídas con anterioridad y agravados como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.

Otros accidentes NO considerados como Accidentes de Trabajo:

Los debidos a dolo o imprudencia temeraria del accidentado. La imprudencia profesional derivada de la confianza en el trabajo habitual no impide su clasificación como A.T.

Sujetos responsables:

	Administrativa	Penal	Civil	Laboral	S. Social
Empresario	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Directivos	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Promotor	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Contratistas	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Subcontratistas	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Servicio de prevención	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Cood. Seg. Y Salud	NO	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Trabajador	NO	NO	NO	SÍ	NO

VOLVER